



IRAE-IRPF - Inmuebles rurales - IMIPVIR al 30/09/2017

Se determinó la cuantía del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de setiembre de 2017.

El referido Índice se utiliza para el cálculo de la renta ficta de IRAE, IRPF e IRNR para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.876 de 29/12/11 y su decreto reglamentario 511/011 de 30/12/11.

Decreto 290/017 de 16 de octubre de 2017

Visto: la forma opcional de liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR), establecida para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias.

Resultando: I) que a efectos de la determinación del valor en plaza del inmueble se debe aplicar el Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) que mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1º de julio de 2007.

II) que la Dirección Nacional de Catastro ha relevado los datos pertinentes y realizado los correspondientes cálculos.

Considerando: necesario fijar el valor del referido índice al 30 de setiembre de 2017.

Atento: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 47 del Título 4, 20 del Título 7 y 12 del Título 8 del Texto Ordenado 1996.

El Presidente de la República

DECRETA:

1º Fíjase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de setiembre de 2017:

Fecha	Índice
30/09/2017	3,73

2º La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas, de las Personas Físicas y de los No Residentes correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1º de octubre de 2017 y la fecha de publicación de este Decreto, podrá efectuarse aplicando el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) del 30 de junio de 2017 o el establecido en el artículo anterior.

3º Comuníquese, etc.

